

RESOLUCIÓN N° **0437** 13 SEP 2023

"Por medio de la cual se desata el recurso de reposición presentado por el señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.244.118, a través de apoderado judicial señor **ADEL TOLOZA PALOMINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.542.370 expedida en Santa Marta portador de la Tarjeta Profesional No. 35.489 del C.S. de la J., contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

El Director General de **CORPOCESAR** en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la Resolución 285 del 23 de diciembre de 1997, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Guatapurí, otorgado en el predio denominado **NUEVA ESPERANZA**, con una caudal asignado de un (1) l/s de agua para uso agropecuario.

Que el día veintitrés (23) de diciembre del 2016, se emitió el Informe técnico respecto a las obligaciones que debe cumplir el concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 modificada parcialmente por la Resolución 285 del 23 de diciembre de 1997.

Que Corpocesar mediante auto No. 0002 del 11 de noviembre de 2020, anunció caducidad administrativa y mediante Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987 modificada parcialmente por la Resolución 285 del 23 de diciembre de 1997, en beneficio del predio denominado **NUEVA ESPERANZA** a nombre de **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**.

La Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, que declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas del predio denominado **NUEVA ESPERANZA**, a beneficio del señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, fue notificada el día 05 de diciembre de 2022, a través del operador de servicios postales Nacionales S.A., 472.

Que mediante radicado No. 11687 el día 21 de diciembre de 2022, y encontrándose dentro del término legal, el señor **ADEL TOLOZA PALOMINO**, identificado con la C.C. No 12.542.370 portador de Tarjeta Profesional No. 35.489 actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones del recurso de reposición son del siguiente tenor:

Como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, como en la Sentencia T 404 de 2014:

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto

El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la

0437 13 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se desata el recurso de reposición presentado por el señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.244.118, a través de apoderado judicial señor **ADEL TOLOZA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.370 expedida en Santa Marta portador de la Tarjeta Profesional No. 35.489 del C.S. de la J., contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

2

administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Está decantado ya, tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, que **<El recurso de reposición>** es un medio de impugnación de los actos administrativos de carácter particular y concreto y de las providencias judiciales (según sea el caso) cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. Del mismo modo lo señala el numeral 1º del artículo 74 del CPACA, que a la letra dice: **ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Que los argumentos del recurso son los siguientes:

(...) Es oportuno empezar manifestando que, evidentemente, el anuncio de caducidad realizado por la Corporación en el auto 0002 del 11 de noviembre de 2020 le fue notificado a mi poderdante en debida forma, quien acudió a la oficina correspondiente de esa entidad, con el fin de apersonarse de la situación y proceder a satisfacer los requisitos exigidos en el requerimiento y legalizar la concesión de la cual disfruta el predio NUEVA ESPERANZA de su propiedad que entre otras cosas, es solo de un (1) litro de caudal (...)

Que el recurso de reposición presentado amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibidem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Revisado el expediente que contiene las concesiones otorgadas sobre el afluente hídrico denominado Río Guatapurí, dentro de las cuales se encuentra la otorgada a nombre del señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, se ha encontrado evidencia de la notificación personal de la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, por medio del cual se declara la caducidad administrativa de la concesión del afluente antes mencionado.
3. Sin embargo, el Auto No. 0002 del 11 de noviembre de 2020, hace alusión a la distribución de aguas de la corriente del Río Guatapurí a la que es beneficiario el señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**.
4. A su vez la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, no hace mención a la caducidad administrativa del predio NUEVA ESPERANZA, a nombre de **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**.
5. Por la anterior razón, la concesión que reglamentó la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987 modificada parcialmente por la Resolución 285 del 23 de diciembre de 1997, para aprovechar las aguas del Río Guatapurí, en beneficio del predio denominado **NUEVA ESPERANZA**, se encuentra vigente.
6. Considerando que el titular de la concesión argumenta que "...jamás se le indicó que debía presentar para su aprobación planos, cálculos y memorias descriptivas para la captación..."; y que en el informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2016, pese a que se indica que la

0437 13 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se desata el recurso de reposición presentado por el señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.244.118, a través de apoderado judicial señor **ADEL TOLOZA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.370 expedida en Santa Marta portador de la Tarjeta Profesional No. 35.489 del C.S. de la J., contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

3

- derivación principal cuenta con obra hidráulica de control y regulación construida, también se registra que "...Durante la inspección se observó que la Subderivación interna por donde se beneficia el predio La Nueva Esperanza, no requiere de construcción de obra hidráulica...", concluyéndose que no cumple con la obligación, lo cual plantea la necesidad de una revisión exhaustiva con lo dispuesto en la obligación señalada en el artículo tercero de la Resolución 285 del 23 de diciembre de 1997.
7. La Corporación aclara que la concesión otorgada mediante Resolución 139 del 4 de agosto de 1987 modificada parcialmente por la Resolución 285 del 23 de diciembre de 1997, en beneficio del señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, no se encuentra declarada en caducidad por lo tanto le asiste al derecho sustancial que nace de la Concesión de agua legítimamente obtenida y de la que deben seguir gozando.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub. - Examiné se considera procedente aclarar la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021 aquí mencionada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, que la Resolución No. 0656 de fecha 31 de diciembre de 2021, no declara caducidad de la concesión del predio **NUEVA ESPERANZA** a nombre del señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, sino que en su efecto hace mención en el Artículo Septuagésimo Tercero al cuadro de distribución de agua de la corriente reglamentada Río Guatapurí.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, con cédula de ciudadanía No. 19.244.118, para que, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, efectúe lo siguiente:

1. Cumplir con la obligación identificada en el numeral 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, de acuerdo a los hechos y consideraciones registrados en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Remitir al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de los requerimientos realizados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para que de acuerdo con sus competencias adelante el seguimiento ambiental respectivo a la concesión a nombre de **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, en beneficio del predio **NUEVA ESPERANZA**, se evalúe y adelante el trámite de Aprobación de planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación y Aprobación de las obras, trabajos o instalaciones para la captación del caudal otorgado en el marco de la Concesión de Agua en citas.

0437 13 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se desata el recurso de reposición presentado por el señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.244.118, a través de apoderado judicial señor **ADEL TOLOZA PALOMINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.542.370 expedida en Santa Marta portador de la Tarjeta Profesional No. 35.489 del C.S. de la J., contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

4

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.244.118 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

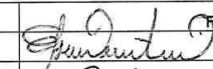
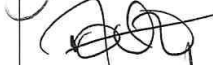
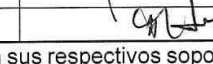
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dado en Valledupar, a los **13 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Elsa Isabel Cervantes Ceballos	Profesional de Apoyo Jurídico	
Revisó	Adrián Ibarra Uslariz	Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	María Laura Ríos Maestre	Asesora Dirección.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente:039-1997